

SEÑORES Y ESTADO EN LA REPOBLACIÓN DE FELIPE II. EL CASO DEL MARQUESADO DE LOS VÉLEZ

Lords and State during Philip II's resettlement.
The Vélez Marquisate case

FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO *

Aceptado: 7-10-97.

BIBLID [0210-9611(1998); 25; 139-172]

RESUMEN

La repoblación del Reino de Granada tras la expulsión de los moriscos fue aprovechada por Felipe II para proceder a un considerable recorte de la jurisdicción señorial en beneficio de los nuevos pobladores, de los nuevos concejos y de la propia hacienda real. Este hecho dio origen a una intensa conflictividad entre el rey y los señores que no aceptaron merma alguna en sus poderes. El caso del marquesado de los Vélez, es especialmente importante porque Felipe II actuó contra don Luis Fajardo, quien había sido uno de sus más fieles aliados en la guerra contra los moriscos. La dureza del enfrentamiento entre el noble y el rey, y las severas críticas por parte de aquél hacia la empresa repobladora estatal, son muestras evidentes de una coyuntura compleja caracterizada por una cierta “reacción señorial”.

Palabras clave: Señoríos. Reino de Granada. Felipe II. Marquesado de los Vélez. Repoblación.

ABSTRACT

The resettle of the Kingdom of Granada after expelling the moorish was taken advantage by Philip II to preceed an important reduction of the domain jurisdiction in order to benefit the new settlers, the new councils and the royal treasury. This fact was the origin of the disputes between the king and the feudal lords who didn't accept to reduce their power. The Vélez marquisate case is specially important because Philip II acted against D. Luis Fajardo, who had been one of his loyal allies during the war against the moorish. This confrontation between the king and the nobility, and the fierce attack to the resettlement, shows us a clear “lords reaction”.

Key words: Lordships. Kingdom of Granada. Philip II. Vélez Marquisate. Resettlement.

* Dpto. de Historia, Geografía e Historia del Arte. Universidad de Almería.

“No sacó su magestad deste reyno a todos los moriscos por ser reveldes sino por ser moriscos”¹.

El marqués de los Vélez “pretende que desde las piedras del rio hasta las hojas de los arboles es suyo y solariego, y que su magestad y los vezinos deste estado no tienen derecho alguno”.

(Bonifaz, octubre, 1573)²

I. INTRODUCCIÓN

Si en la historiografía reciente sobre el antiguo Reino de Granada ha habido un tema estelar, tanto por la copiosa producción como por la abundancia, precisión y facilidad de acceso a las fuentes, ese es sin duda el de la repoblación emprendida por Felipe II tras la expulsión de los moriscos. Los sucesivos estados de la cuestión sobre el tema publicados por Margarita Birriel y Manuel Barrios evitan al investigador una ingente tarea, al tiempo que sistematizan no ya lo conocido sino tam-

bién las líneas de investigación a proseguir.³

Pero tal vez es preciso observar que la mayor parte de los estudios han estado condicionados por dos factores de signo contrapuesto. El primero, su excesiva atomización, centrados casi siempre en microespacios concretos sin establecer análisis comparativo alguno con otros territorios del Reino. Se echan en falta investigaciones que aborden el espacio comarcal como ya hizo en su día Rafael Benítez Sánchez-Blanco para el condado de Casares,⁴ o como el reciente trabajo de Muñoz Buendía

en torno a la “Tierra de Almería,”⁵ al tiempo que sobran los meros

1. A (Archivo) D(ucal de) M(edina) S(idonia), Leg. 1139. *Relación de lo que passa y se trata en corte por parte del Exmo. señor marqués de los Vélez sobre las haciendas de los moriscos de las villas de Velez el Blanco y Velez el Ruvio que fueron llevados y metidos tierra adentro.*

2. A. G. S., Cámara de Castilla, Leg. 1573.

3. BARRIOS AGUILERA, M. y BIRRIEL SALCEDO, M. M., *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión.* Granada, 1986; BARRIOS AGUILERA, M., *Moriscos y repoblación en las postrimerías de la Granada islámica*, Granada, 1993; “El nuevo horizonte de las investigaciones sobre la segunda repoblación (1570-1630)”, en BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F., *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630). Estudios sobre repoblación*, Almería, 1995, pp. 9-28.

4. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Moriscos y cristianos en el condado de Casares*, Córdoba, 1982.

5. MUÑOZ BUENDÍA, A., *La ciudad de Almería y su tierra en la época de Felipe II. Moriscos y repoblación.* (Tesis doctoral inédita). *Chronica Nova*, 25, 1998, 139-172

“despieces” o “mutilaciones” de los conocidos Libros de Repartimiento que tanto proliferaron en algunas revistas de ámbito comarcal. El segundo factor condicionante se halla en el marco cronológico de estudio, excesivamente restringido a la coyuntura de los años inmediatos al proceso repoblador. Recientes trabajos revelan que los resultados de la repoblación deben analizarse en una proyección de más larga duración⁶ y que hubo más “factores negativos” que los conocidos hasta ahora. Del mismo modo, parece evidente que la diversidad física y humana del Reino de Granada debe ser una premisa esencial a la hora de realizar cualquier valoración sobre este territorio.

Lo cierto es que, cuanto más se avanza en la investigación, más se comprende la multiplicidad de circunstancias y de factores que intervinieron en el ya de por sí complejo proceso repoblador. Los cambios de orientación metodológica, fundamentalmente a través de la prolongación del período cronológico más allá del último tercio del siglo XVI, o la incorporación de nuevas fuentes documentales, aportan sustanciales modificaciones a lo conocido hasta ahora.⁷ Referirse a lo comarcal o a lo local, a la diversidad de las tierras de señorío o realengo, llanos o sierras, costa e interior, comunidades campesinas o urbanas, poblaciones de mayoritaria población morisca o comunidades mixtas, todo ello evidencia la absoluta necesidad de considerar el fenómeno repoblador no solo como algo complejo sino sobre todo como un proceso plural con divergencias tan considerables que cualquier generalización bien pudiera inducir a error. En cierta manera, los debates suscitados sobre el fracaso de la repoblación, el problema de la “decadencia” del Reino en el último tercio del siglo XVI, o las más recientes teorías de un recuperación en los primeros años del siglo XVII, siempre han estado condicionadas por la valoración de los distintas realidades de partida de cada espacio geográfico.

Incluso, la combinación de algunos de los factores señalados altera el resultado final de cualquier análisis. Un ejemplo ilustra nuestra tesis. Si entre las tierras de señorío y realengo el proceso repoblador fue desigual, tampoco la uniformidad sería la nota dominante en los seño-

6. GARCÍA LATORRE, J., “El Reino de Granada en el siglo XVII. Repoblación campesina y crecimiento demográfico”, en BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F., *Hombre y territorio...*, pp. 57-88.

7. Por fin, los Libros de Apeo y Repartimiento, y los minuciosos informes conservados en la sección de Cámara de Castilla del Archivo General de Simancas, han dejado de ser los únicos referentes documentales para el historiador. El acercamiento a los protocolos notariales o a la documentación señorial puede cambiar el signo de investigaciones en el futuro.

ríos jurisdiccionales del Reino de Granada. Sensibles diferencias hubo entre los malagueños y los almerienses. Dentro de estos últimos, apenas tendrían relación los pueblos de los señoríos de Filabres con el marquesado de los Vélez. Distinta, respecto al Estado, debió ser la posición de un señor de las tierras pobres de Filabres que la de la poderosa familia Fajardo en los Vélez. Dentro de este mismo marquesado, sensibles distancias hubo entre el núcleo sede de la residencia del señor, Vélez Blanco, con una mayoritaria población cristiano-vieja y el vecino lugar de Vélez Rubio en donde los moriscos constituían el grupo social predominante. Las diferencias dentro del marquesado eran más notorias aún entre las posesiones del Almanzora con una estructura productiva centrada en el regadío y los extensos secanos del extremo nororiental del Reino. El islote situado en las proximidades de la costa, las Cuevas del Marqués, presentaba a su vez rasgos diferenciadores respecto a las demás posesiones del mismo marquesado. Por último, el papel jugado por las nuevas oligarquías locales cristiano-viejas allí donde se había producido una primera repoblación señorial a comienzos del siglo XV, sería muy distinto a la situación de los núcleos rurales, en donde las rupturas con el pasado nazari fueron más débiles como consecuencia de la continuidad de la población morisca.

En suma, creemos que resta aún el esfuerzo de la investigación histórica por integrar los estudios de microespacios en territorios más amplios a fin de perfilar una hipotética cartografía de problemáticas que, a primera vista, se nos antoja tan diversa y compleja como la realidad física, social, económica y jurídica del amplio espacio que abarcaba el que otrora fuera último bastión del poder musulmán en la península ibérica. Así pues, las páginas siguientes pueden interpretarse como una pequeña muestra del problema de la “diversidad” en la investigación del proceso repoblador que se desarrolló en el Reino de Granada en el último tercio del siglo XVI. El factor de diversidad elegido en este caso, es la jurisdicción señorial en el territorio granadino del marquesado de los Vélez.

II. ESTADO Y SEÑOR. LOS NUEVOS PROBLEMAS

Es evidente que, en lo relativo al régimen señorial, los recientes estudios de Enrique Soria⁸ y Enrique Pérez Boyero⁹ han marcado una

8. SORIA MESA, E., *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Chronica Nova*, 25, 1998, 139-172

cesura fundamental en el conocimiento de la problemática de los señoríos del Reino de Granada. Su contribución ha sido decisiva para entender la complejidad, y, de nuevo, la diversidad del régimen señorial granadino. De la lectura de ambas obras se infiere que el principal problema afrontado en estas investigaciones ha sido precisamente el de la carencia, salvo contadas excepciones, de monografías sobre los distintos señoríos y en particular de los más extensos. Por su parte, Enrique Soria y Antonio Muñoz Buendía, han realizado dos importantes síntesis recientes que han sistematizado para el conjunto del Reino la problemática de las relaciones entre los señores y Felipe II durante la repoblación¹⁰. Para el ámbito del antiguo marquesado de los Vélez disponemos de una aportación inicial a cargo de Alfonso Franco Silva¹¹ a la que se suman las antiguas contribuciones de carácter más general de Palanques Ayén¹² y José Ángel Tapia¹³.

De todos ellos, el trabajo de Muñoz Buendía es el que de forma más precisa introduce en la comprensión histórica de una serie de interrogantes que, paradójicamente, apenas si se habían esbozado hasta ahora en los estudios sobre la denominada segunda repoblación. Por primera vez se plantean cuestiones básicas: ¿en qué medida la repoblación, la empresa estatal, se aprovechó para proceder a un recorte jurisdiccional en los señoríos?, ¿en qué medida la tarea repobladora, amén de ir destinada a sustituir el vacío demográfico provocado por la expulsión de los moriscos, tuvo entre sus objetivos principales el refuerzo de la jurisdicción real en los señoríos granadinos?, ¿y en qué medida la disminución de rentas que iba a provocar la expulsión se trató de compensar por parte de la

Austrias, Granada, 1995; *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997.

9. PEREZ BOYERO, E., *Moriscos y cristianos en los señoríos del Reino de Granada (1490-1568)*, Granada, 1997.

10. SORIA MESA, E., "Señores y repobladores. Nuevas perspectivas en el estudio del régimen señorial granadino", en BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F., *Hombre y territorio...*, pp. 133-156; MUÑOZ BUENDÍA, A. "La repoblación del Reino de Granada a finales del quinientos: las instrucciones particulares de 1595. I. Estudio", *Chronica Nova*, 20, 1992, pp. 253-297.

11. FRANCO SILVA, A., "Repartimientos de tierras en el obispado de Almería tras la expulsión de los moriscos (1570-1588).", *II Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, Córdoba, 1983, I, pp. 199-208.

12. PALANQUES Y AYÉN, F., *Historia de la villa de Vélez Rubio*, Vélez Rubio, 1909, (Edición facsímil, Almería, 1987).

13. TAPIA GARRIDO, J. Á., *Vélez Blanco. La villa señorial de los Fajardo*. Almería, Madrid, 1981 (2.ª edición).

corona incrementando los ingresos procedentes de las tierras de señorío?. Para Muñoz Buendía, a la luz de los documentos de 1593-1595, no hay duda alguna en que, de hecho, la repoblación vino a cercenar jurisdicción a los señores en beneficio de los nuevos concejos y de la autoridades reales en los mismos. Sin embargo, por desgracia, no disponemos de estudios que permitan valorar si, en términos cuantitativos, la pérdida de competencias jurisdiccionales de los señores tuvo su traducción directa o no en un incremento de los ingresos de la hacienda real. En caso negativo, es decir, que no se hubiese generado un beneficio directo para la corona, queda por ponderar si en realidad los beneficiarios del recorte de poder a los señores fueron los propios repobladores y, más en concreto, las oligarquías que manaron de las filas de la misma burocracia real y de los provechos de un más que dudoso reparto igualitario de tierras. Incluso, es posible ir más allá, y cuestionar si la merma de poder a los señores se tradujo sin más en un mero incremento del control político y jurídico de la corona sobre los señoríos granadinos.

Como puede verse la problemática expuesta presenta una gran complejidad y, por el momento, tan solo disponemos de la precisa visión de conjunto para todo el Reino obtenida a la altura de 1595, cuando aún perduraba una “cierta reacción señorial” para tratar de poner freno a la pérdida de derechos que los señores estaban sufriendo como consecuencia de la repoblación. Queda no obstante por determinar —y es una cuestión fundamental— si la atenuación del régimen señorial que se produjo en el Reino de Granada como consecuencia de la repoblación obedeció a una decidida política real para restar poder a los señores y de ese modo aumentar el control de la monarquía sobre el territorio, o, si por el contrario, la actitud de la corona fue un eslabón más de una meditada política en favor de los repobladores que pretendía su asentamiento definitivo eliminando o reduciendo cuantos derechos señoriales pudieran dificultar las condiciones de vida de esta nueva población. Es posible que ambos factores intervinieran de forma simultánea, en orden a evitar que se produjese una “reacción feudal” que hubiera pretendido mantener, respecto a la nueva población de cristianos viejos, las mismas condiciones que habían soportado los moriscos. Igualmente, es posible, que la intervención real respecto a los señores tuviese el objetivo de atraer para las arcas de la Corte, la parte correspondiente al denominado “precio de la fe” que pagaron los moriscos a cambio de la protección “cultural” que le habían otorgado los señores. No en vano por estas fechas la monarquía precisaba grandes sumas de dinero para hacer frente a los cuantiosos gastos que demandaba la guerra en los Países Bajos.

A nuestro juicio, la realidad es que la diversidad del fenómeno señorial granadino limita sobremanera una respuesta uniforme a las hipótesis esbozadas. No puede haber una solución única y general para preguntas que encierran en sí mismas una gran heterogeneidad de situaciones. De otro modo, y para recapitular las interrogantes precedentes, ¿hubo diferentes actitudes de la corona durante la repoblación con respecto a los distintos señoríos?. Y, en caso afirmativo, ¿qué motivaciones estuvieron implícitas para adoptar actitudes diversas frente a unos u otros señores?

Si damos por cierto que la repoblación supuso, en conjunto, una merma en los derechos y rentas de los señores, la cuestión clave sería clarificar el alcance mismo de ese retroceso. De lo que tenemos poca duda es de quienes fueron los señores capaces de enfrentarse a la monarquía para preservar sus derechos y rentas. Lo que llamaríamos la “reacción señorial” estuvo protagonizada por aquellos aristócratas que, tanto por la importancia de la Casa como por el señorío mismo, tenían capacidad de disputar con la corona por sus derechos. Son los casos de los Alba, Vélez, Cenete o Maqueda. Frente a ellos, los pequeños señores de vasallos fueron incapaces de oponer la mínima resistencia a las ordenes dictadas desde la Corte. El conflicto señorío-corona fue ante todo una lid entre los señores “poderosos” y Felipe II.

III. REPOBLACIÓN ESTATAL FRENTE A REPOBLACIÓN SEÑORIAL

La amplitud cronológica del estudio de Muñoz Buendía le ha permitido analizar con detalle el proceso no solo de las relaciones entre señores y vasallos sino sobre todo entre aquellos y la Corona. De forma lamentable, entre la documentación conservada —y por tanto no estudiada por Muñoz Buendía— falta la del señorío más extenso del Reino de Granada, el marquesado de los Vélez. No obstante, en su trabajo presenta una periodización general para todo el Reino que coincide por completo con los avatares que acaecieron entre el marqués de los Vélez y Felipe II. Así, alude a una primera etapa de iniciativa señorial, al margen de la Corona, en la que se produjo una intervención rápida de los señores para suplir la ausencia de mano de obra morisca y recuperar con celeridad las pérdidas de rentas; a esta etapa le sucede una segunda, en la que se llega a un conflicto abierto entre los señoríos y la Corona; finalmente, a partir de la visita de 1593, se produciría una cierta estabilización de la repoblación no exenta de conflictos y de una cierta “reacción señorial” en algunos lugares.

En efecto, esta cronología y caracterización se dan plenamente en el caso del marquesado de los Vélez. La única e importante diferencia estriba en la violencia del conflicto y en que el protagonista del lado señorial, don Luis Fajardo, es el mismo que con su actuación personal acaba de ayudar a Felipe II en la resolución de otro conflicto de mayor gravedad cual había sido la sublevación morisca de 1568. Se trata pues de un “poderoso señor” que no estaba dispuesto a sufrir merma alguna en su poder, ni de manos de la Corona ni de los nuevos pobladores que se iban a interponer en el sinuoso camino de las relaciones feudovasalláticas que su padre, don Pedro Fajardo, había trazado con la población morisca.

A grandes rasgos, podríamos afirmar que, en cierto modo, la repoblación fue aprovechada por Felipe II para restar poder a aquellos señores que habían ido usurpando derechos en el decurso del siglo. Y para ello se valió del asentamiento de los nuevos pobladores, quienes recibirían del rey una serie de prerrogativas y derechos hasta entonces en poder de los señores. La contestación señorial no se haría esperar. Pero en el caso del marqués de los Vélez concurrían una serie de antecedentes que justificaron tan radical cambio de actitud de Felipe II con don Luis Fajardo. El enfrentamiento nació tanto del incumplimiento de la normativa repobladora por parte del marqués de los Vélez como del intento de éste por aprovechar la expulsión de los moriscos para obtener grandes beneficios de la confiscación de los bienes de moriscos y de los repartos de tierras a los repobladores reclutados por el señor durante la primera etapa de “repoblación señorial”.

En los dos Vélez, el Blanco y el Rubio, nada más ser expulsados los moriscos, don Luis Fajardo emprendió la repoblación de estas villas con pobladores procedentes de tierras murcianas entre las que se encontraban algunos lugares de su mismo señorío. Esta repoblación señorial se efectuó en 1571, aunque la comunicación real para que se procediese a la instalación de nuevos pobladores tuvo lugar en noviembre del mismo año.¹⁴

Pero un mes más tarde, en diciembre de 1571, se produjo un profundo cambio de rumbo en las relaciones entre la corona y el marqués, pues en ese mes llegó a Vélez Blanco Antonio Medrano, juez encargado de apear todos los bienes de moriscos.¹⁵ En nombre del rey procedió a deslindar las propiedades de moriscos, y conforme las fue apeando para repartirlas a nuevos pobladores, un criado del marqués de los Vélez y destacado miembro de la oligarquía cristiano-vieja local,

14. A. D. M. S., Leg. 1139.

15. TAPIA GARRIDO, J. Á., *op. cit.*, p. 214.

Jaime de Santonge,¹⁶ fue siguiendo al delegado regio para contradecir el apeo y reclamarlo como propiedad del marqués en su nombre.¹⁷ El mismo procedimiento tuvo lugar en las tierras de Vélez Rubio,¹⁸ así como en las de Cuevas, Portilla y Benitagla.¹⁹

Se había producido un giro radical en la política repobladora del señorío. La corona asumía las funciones que meses antes se habían encomendado al marqués de los Vélez. ¿Porqué se producía tan radical cambio?, ¿qué razones impulsaban a Felipe II a asumir la dirección de la empresa repobladora en este señorío?. En primera instancia podría pensarse en un incumplimiento por parte del marqués de los Vélez de la normativa real para repoblar los lugares de señorío, para hacerla a su libre albedrío y bajo sus particulares criterios. Esto, de hecho pudo haber sucedido así. Más tarde oiremos la voz del noble al respecto. Sin embargo, aún habiendo realizado el marqués una “especial repoblación”, el conflicto con Felipe II no iba a ser exclusivamente por mor del modo en asentar y repartir las tierras a los nuevos pobladores.

El móvil del conflicto nada tenía que ver, a priori, con la repoblación sino con el proceso anterior de confiscación de los bienes que habían pertenecido a los moriscos. La expulsión de éstos había sido aprovechada por el marqués de los Vélez para apropiarse de cuantos bienes habían dejado en las tierras de su señorío, cuantía que correspon-

16. La intensa actividad de este personaje, rastreada entre los protocolos notariales de Vélez Blanco de época morisca, nos lo muestra participando en múltiples negocios. Se trata de un mercader que lo mismo se halla invirtiendo dinero en las ferias de Ubeda y Baeza (Archivo Histórico Provincial de Almería, *Protocolos*, 2955, fol. 100) que negocia con la compraventa de animales de labranza (A. H. P. A., *Protocolos*, 7906) o que año tras año, él mismo o sus allegados, arriendan diversas rentas de Vélez Blanco y Vélez Rubio (A. H. P. A., *Protocolos*, 2952)

17. El 26 de marzo de 1572, don Luis Fajardo otorgó un poder a Juan de Sepúlveda para que en su nombre hiciese contradicción de todo lo que el juez real proveyere porque “la población de las dichas villas está cometida a su excelencia y el repartimiento de las dichas haciendas, y por otras causas, títulos y derechos que tiene y pretende tener a las haciendas de los dichos moriscos para los que vinieren a poblallas”. A. H. P. A., *Protocolos*, 2964.

18. PALANQUES AYÉN, F., *op. cit.*, p. 185.

19. TAPIA GARRIDO, J. A., *Historia general de Almería y su provincia*. Almería, 1990, t. XIV, p. 171; MARTÍNEZ LÓPEZ, J. M., “Conflicto en el apeo de Benitagla entre el marqués de los Vélez y el juez de comisión. Anotaciones al repartimiento”, *Almotacín*, 2, 1983, pp. 33-45. En este caso, el marqués de los Vélez además de reclamar su competencia para repoblar este lugar, basaba su “contradicción” al apeo en que poseía tierras y casas e hipotecas sobre las haciendas de los moriscos, quienes además le debían —siempre según las “cuentas” del marqués— trigo, cebada, aceite, seda y derechos de sus rentas.

día a la corona. Felipe II había enviado en repetidas ocasiones a varios comisarios para que entendiesen en la administración y cobranza de los bienes y haciendas que habían sido de moriscos. Ninguno de ellos pudo doblegar al marqués hasta que en enero de 1573 llegó a Vélez Blanco, el licenciado Bonifaz, una persona de la confianza de Felipe II pues pertenecía al Consejo Real y además era alcalde de corte en la Chancillería de Granada.²⁰ Sustituía al licenciado Hernando Ibañez de Zafra que había sido incapaz de resolver la misión encomendada por el Consejo de Población. La tarea no era nada fácil. Nada menos que administrar los bienes que dejaron los moriscos y averiguar “la ropa, pan, vino y azeite y otras cosas que quedaron allí de los dichos moriscos... y tambien los frutos que se obieren cogido de las tierras y heredades que tenían los dichos moriscos”.²¹ Se trataba de indagar la suma de bienes de moriscos que se había apropiado el marqués de los Vélez. Una vez averiguada, ante la negativa del marqués a reconocer la pertenencia de esos bienes, le correspondería la aún más delicada labor de proceder a embargar sus pertenencias. Apenas si habían transcurrido dos años de la contribución militar del marqués en la guerra y ahora recibía semejante agravio por parte de Felipe II. De esta situación se quejó don Luis Fajardo al rey en una carta fechada el 30 de enero de 1572. En ella se lamentaba de “perder lo poco que me quedava en este Reyno de Granada, demás de los veinte mil ducados de renta que en este Reyno tengo perdidos por andar sirviendo a Vuestra Magestad y cumpliendo su mandado en la guerra del, en las Alpuxarras... y lo que gasté en la dicha guerra un año que anduve en ella, trayendo, casi tres meses, del todo el ejército a mi costa...”.²² Esta misiva ha sido interpretada por Nicolás Cabrillana como un ejemplo más de la “reacción señorial” contra las operaciones de la repoblación.

Siguiendo los dictados reales, la primera acción de Bonifaz, el mismo día de su llegada a Vélez Blanco, el 11 de enero de 1573, sería la de comunicarle el cese en sus funciones a Ibañez de Zafra, pues había

20. A. G. S., C. C., Leg. 2171. Bonifaz fue el tercero de una lista elaborada por don Pedro de Deza en diciembre de 1572, y sustituyó la “indisposición” del licenciado Murga y la falta de salud del licenciado Pedro del Odio.

21. A. G. S., C. C., Leg. 2173.

22. CABRILLANA CIÉZAR, N., “El problema morisco en la correspondencia del cardenal Espinosa”, en *Mélanges Louis Cardaillac*, Zaghoun, 1995, I, p. 142.

23. En Molina, por ejemplo, ejecutó y embargó 225 fanegas de trigo y 175 de arroz que Andrés Amor tenía en su poder del marqués de los Vélez. Bonifaz, ante su posible pérdida, las depositó para su venta en el Consejo de Población de Granada. A. H. P. A., *Protocolos*, 2956, fol. 79 r.

recibido una “especial comisión de su magestad para entender y acabar lo por el comenzado” y seguidamente tomarle las cuentas acerca de la ejecución de bienes del marqués que se le había encomendado. A partir de ese día Bonifaz desarrolló una intensa actividad para conocer el importe de la deuda que el marqués tenía con el rey por los bienes de moriscos. Sus investigaciones no se circunscribieron al territorio de las villas señoriales del Reino de Granada sino que envió un juez ejecutor a Lorca y a Molina,²³ y él mismo se desplazó hasta Caravaca, lugares en donde sabía que el marqués tenía “cantidad de trigo y cebada y dineros y otras cosas”. Allí, en Caravaca, un mercader vecino de Mula y relacionado con los negocios del marqués, Gines Pérez de Hita —el comerciante más poderoso de Mula—²⁴ hizo frente a parte de la deuda del marqués con la corona, porque el “dicho marques no fuese molestado y evitar costas”, entregando una elevada cantidad de trigo. Lo mismo haría el ejecutor enviado a Lorca en donde intervino cierta cantidad de trigo y arroz. De todos estos bienes ejecutados se hizo almoneda pública en Vélez Blanco. La actividad recaudatoria de Bonifaz se extendió en los días siguientes a otras villas del marquesado, a Vélez Rubio y Cuevas.

Los amplios poderes recibidos por Bonifaz le permitieron emitir una sentencia en Vélez Blanco por el pleito ejecutivo que se había iniciado contra don Luis Fajardo por el trigo, cebada y demás cosas que debía al rey de lo que había recogido de los sembrados que los moriscos dejaron en sus tierras cuando fueron sacados de Vélez Blanco y Vélez Rubio, a lo cual se sumaba lo producido por estas tierras tras el primer reparto que de ellas hizo el propio marqués. El importe de la ejecución ascendía a la respetable suma de 2 cuentos y 204.410 maravedís.²⁵ Bonifaz, tras consultar con don Pedro de Deza, procedió a la venta de los bienes que estaban ejecutados, entre ellos el trigo y cebada depositado por Ginés Pérez de Hita, quien se obligó a pagar la deuda del marqués cifrada en una suma de 1 cuento y 503.800 maravedís, cantidad resultante del monto total una vez deducida la venta del trigo y la cebada. El 1 de marzo de 1573 Bonifaz emprendió camino de regreso a Granada tras haber cumplido con la misión encomendada.

24. GONZÁLEZ CASTAÑO, J., *Una villa del reino de Murcia en la Edad Moderna (Mula, 1500-1648)*. Murcia, 1992, pg. 153. Este mercader era vecino de Toledo y residente en Mula. Se convirtió en el hombre de confianza del tercer marqués de los Vélez, y, entre sus múltiples actividades, ejercía de prestamista.

25. Esta cuantía se había calculado al precio de un ducado la fanega de trigo y a medio la de cebada.

Como es natural, el marqués de los Vélez no reconocería que se hubiese apropiado de tales bienes de moriscos en detrimento de la hacienda real, antes al contrario diría que cuanto se quedó fue por un poder que los moriscos le otorgaron para que cobrase las deudas que mantenían con él de rentas, alcabalas y dineros que “había pagado por ellos por dexar sembradas sus tierras”. Sus argumentos cobraron tintes inverosímiles cuando el marqués llegó a alegar que los moriscos de sus villas, le hicieron donación de todos sus bienes “raíces y muebles” en cumplimiento del bando dictado en Granada para que los que no estuvieron entre los rebelados pudieran disponer de sus bienes como quisieren.²⁶ Más aún. Para zafarse de la ejecución de bienes, el marqués de los Vélez, trataría de reducir la deuda alegando que los trigos y cebadas que dejaron los moriscos los entregó a los nuevos pobladores para que se llevasen la mitad de lo cosechado. A pesar de tales alegaciones ante el rey, la ejecución de bienes cayó finalmente sobre don Luis Fajardo.

Pero la estancia de Bonifaz en Vélez Blanco no iba a tener como único objetivo la ejecución de los bienes del marqués. Durante los casi dos meses que había permanecido allí también investigó cómo se había ido desarrollando la repoblación que el marqués había acometido en sus villas. Nada más llegar a Granada comunicó al rey, directamente sin intermediación alguna de Deza, su parecer. El día 4 de marzo le dirigió una carta en la que denunciaba que el marqués de los Vélez no había hecho la repoblación como “convenía” y planteó la necesidad de efectuar una nueva distribución de suertes, una nueva repoblación, en todos los lugares del marquesado, aunque consideró que no era aún el momento oportuno porque “sería grave inconveniente que estando las tierras sembradas se quitasen las suertes a unos pobladores para darlas a otros”. Sus acusaciones fueron más allá para señalar que en algunos pueblos del marquesado no había llegado aún poblador alguno y “aunque el marques hace mucha demostración de que quiere que se pueblen, venido a tratar de que lo haga con efeto no se hace como convernía”.²⁷ Su parecer era claro: debía anularse la “repoblación señorial” y asumir la administración real una nueva repoblación. A partir de este momento, el enfrentamiento entre el señor y el rey estaba servido. En octubre del mismo año de 1573 Bonifaz comunicará a Felipe II de forma más exhaustiva las razones para anular la repoblación que don Luis Fajardo había llevado a cabo en las 11 villas de su marquesado en el Reino de Granada.²⁸

26. A. D. M. S., Leg. 1139.

27. A. G. S., C. C., Leg. 2173. *De Bonifaz a Felipe II.*

28. A. G. S., C. C., Leg. 2173. *Relación del estado de la poblacion del marquesado*

Sin entrar en detalles sobre el contenido de la minuciosa descripción que Bonifaz hizo del estado de la población de los lugares del señorío de los Vélez, lo más interesante de la misma se encuentra en las justificaciones que presentó al rey para que se procediese a una nueva repoblación, dirigida esta vez por las autoridades reales, de tal modo que se pusiera fin a cuantos abusos y usurpaciones había cometido el marqués. La acusación principal contra don Luis Fajardo se centró en el más que evidente incumplimiento de la normativa dictada por Felipe II para la repoblación de los lugares de señorío. A decir de Bonifaz, el marqués había procedido a apeaar las tierras sin que hubiese asistido ningún representante del rey, y había distribuido casas y haciendas siguiendo su propio parecer, de forma arbitraria, y sin preservar desde luego el principio de igualdad en la formación y reparto de las suertes a los nuevos pobladores. Como problema añadido, Bonifaz denunciaba también las tierras no repartidas, es decir, las que estaban por roturar, y los baldíos que se debían asignar a los concejos para su mantenimiento. De este modo el marqués perseveraba en su actitud de apropiarse para su señorío todo el espacio no cultivado de sus concejos.²⁹

De todas las villas del marquesado, algunas se encontraban sin repoblar cuando las recorrió Bonifaz —Oria, Partalóa, Albanchez y Benitagla— y en la mayor parte faltaban vecinos para completar la cuantía establecida en las ordenes reales —Vélez Blanco, Cuevas, Portilla, Arboleas y Cantoria— aunque las críticas y acusaciones contra el marqués se centraban en el proceso repoblador seguido en Vélez Blanco, lugar de residencia del señor en el que además se hallaba el núcleo más numeroso de cristianos viejos, de los llamados “originarios” o “naturales”.³⁰ Allí, según el recuento de Bonifaz, para 124 vecinos que habían venido a repoblar la villa, el marqués de los Vélez había establecido hasta tres sistemas distintos de derechos jurisdiccionales siguiendo siempre un criterio de “reparto desigual”³¹ a su voluntad, que además de

de los Vélez y de la hacienda de su magestad y parecer del licenciado Bonifaz, alcalde de la chancillería de Granada sobre la dicha población que envía a su magestad en su consejo de población del Reyno de Granada. Con carta de 7 de octubre, 1573.

29. Esta situación se reproduce en otras zonas de señorío del Reino. Semejantes características se observan en Dólar, tal y como han mostrado Ricardo y Rafael Ruiz Pérez, *La repoblación de Dólar después de la expulsión de los moriscos (1571-1580)*, Granada, 1985, p. 33.

30. A. G. S., C. C., Leg. 2173. En octubre de 1573 las únicas villas que cumplían las normativas reales en materia de número de pobladores eran Vélez Blanco y Albox.

31. De los 124 pobladores que había traído el marqués en Vélez Blanco, 42 estaban obligados a cumplir con las mismas contribuciones que los pobladores antiguos

perjudicar los intereses de los vecinos lesionaba sobre todo los de la corona en cuanto a la percepción de impuestos y a la apropiación de determinados derechos. En Vélez Rubio, además de haber “dado las casas y tierras a los pobladores donde le ha parecido”³², había efectuado el reparto siguiendo los mismos tres sistemas que en Vélez Blanco.³³ Las denuncias de Bonifaz contra la repoblación realizada por el marqués se completarían con la enumeración de los vecinos que, siendo originarios del Reino de Granada, habían sido aceptados como nuevos pobladores, cuestión que, por otro lado acabaría siendo una práctica casi generalizada en todo el proceso repoblador.³⁴

A la luz de todos estos datos, para el comisario Bonifaz, la repoblación efectuada por el marqués no había tenido otro objetivo que “el aumento de su casa y mayorazgo pretendiendo como pretende que desde las piedras del río hasta las hojas de los árboles es suyo y solariego”.³⁵ Por todo ello propuso al rey poner fin a esta “repoblación señorial” y efectuar una nueva siguiendo las normas dictadas para el Reino. Se trataría de implantar una “repoblación estatal”, para cuya ejecución Bonifaz consideró necesarias cuatro condiciones: el alejamiento del marqués de estas tierras —en concreto proponía “desterrarlo” temporalmente a su encomienda de Caravaca “que dicen a veynte y siete años que no reside en ella”— hasta tanto no finalizase la nueva repoblación; que el marqués ni persona alguna relacionada con él se entrometiese en las cosas relativas a la nueva población, porque el hecho de que “el marqués no entienda en ella la facilitará mucho”; en tercer lugar, que el rey ordenase la constitución de nuevos concejos con alcaldes y regidores elegidos anualmente por los propios vecinos y no por el marqués, con el evidente fin de que el poder local no fuese un instrumento más del

pagaban al marqués, destinando el importe de los diezmos a la hacienda real; 68 nuevos vecinos no se comprometían a las condiciones aceptadas por los anteriores “por no obligarse a la casa y mayorazgo” del marqués, y por tanto no acataban las condiciones de la población; y por último, 14 vecinos habían adquirido el compromiso de residir durante seis años y pagar “por las tierras de riego al quarto y por las de secano al octavo”, aunque según Bonifaz, no querían avecindarse por no obligarse a la casa y mayorazgo del marqués. A. G. S., C. C., Leg. 2173.

32. PALANQUES A YÈN, F., *op. cit.*, p. 202.

33. De 230 vecinos moriscos que había tenido Vélez Rubio, se había repoblado con 127. A. G. S., C. C., Leg. 2173.

34. VINCENT, B., “La repoblación del reino de Granada (1570-1580): el origen de los repobladores”, en BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F., *Hombre y territorio...*, p. 51.

35. A. G. S., C. C., Leg. 2173.

poder señorial sino un contrapeso al mismo³⁶; por último, en la misma línea de restar poder al señor aprovechando el asentamiento de la nueva población, Bonifaz propondría que el rey nombrase “un juez de alçadas que mire y ampare estos pobladores y no consienta que se les hagan agravios y tenga cargo de la hacienda de su magestad”. Toda una declaración programática contra el poder señorial.

Esto sucedía en octubre de 1573. Un mes más tarde Bonifaz confirmaría sus tesis en otro lugar del marquesado, en Cuevas, donde constató a través de una información recabada de diversos testigos —algunos de ellos moriscos— que el marqués había utilizado durante el apeo una serie de artimañas para apropiarse de tierras que habían sido de moriscos ocultándolas a la hacienda real. El asunto de Cuevas, y el saqueo que sufrió esta población por los corsarios berberisco-moriscos el día 28 de noviembre de 1573³⁷ serían el objeto principal del enfrentamiento entre el marqués de los Vélez y Felipe II, con los nuevos pobladores como testigos e instrumento de dicha disputa.

En efecto, el 18 de noviembre de 1573, Bonifaz, en su calidad de juez encargado de la población de los lugares del marquesado de los Vélez, abrió una información según la cual constataba que “el marqués de los Belez en la población que se le cometio que hiziese por su magestad en cada uno de los lugares del dicho marquesado tenia formas y maneras con los apeadores y reconosçedores de las tierras para que encubriesen y ocultasen alguna cantidad de tierras para sus fines particulares y en perjuicio de la hazienda de su magestad, espeçialmente en estas villas de las Cuevas y Portilla”.³⁸ Según el minucioso proceso abierto por Bonifaz, los mismos apeadores testificarían que a primeros de septiembre de ese mismo año comenzaron el apeo de las tierras de Cuevas, teniendo para ello un memorial de instrucciones que les había

36. La problemática generada por los nuevos concejos surgidos tras la repoblación en el Reino de Granada es una cuestión pendiente aún de estudiar, en particular para las tierras de señorío. Las aportaciones más recientes al respecto se encuentran en BRAVO CARO, J. J., *Felipe II y la repoblación del Reino de Granada. La taha de Cornar es*, Granada, 1995, pp. 203-231; y para los territorios de realengo, los trabajos de SÁNCHEZ RAMOS, V., “Los términos concejiles y la repoblación filipina. El caso de la Alpujarra oriental”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 1, 1993, pp. 169-209; “Concejos y dominios públicos en la repoblación de Felipe 11”, en BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F., *Hombre y territorio...*, pp. 221-242.

37. VINCENT, B., “Un ejemplo de curso berberisco-morisco: el ataque de Cuevas de Almanzora: 1573”, en *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad*, Granada, 1985, pp. 287-301.

38. A. G. S., C. C., Leg. 2173.

entregado el contador del marqués, en el cual se les indicaba lo que habían de hacer en las suertes, tanto en lo relativo a la cantidad como a la calidad, pues ya con anterioridad, en el mes de mayo, el marqués había realizado una medida general de toda la tierra. Además, a los apeadores se les notificó que ciertas cantidades de tierra, todas ellas situadas en los mejores lugares de riego y secano, no las debían repartir alegando que “heran del marques y de don Juan su hermano y de la camarera y de pobres y de otros cristianos viejos”. Por último, para apropiarse aún de más tierras —siempre según los apeadores— el marqués ordenó que las suertes de regadío se hiciesen de fanegas de cuatro celemines cuando la norma general de todo el reino era que cada fanega de riego tuviese ocho celemines.

Todas estas informaciones las había obtenido Bonifaz de cristianos viejos que habían actuado como apeadores. Sus datos se vieron ratificados cuando obtuvo la información de varios moriscos, entre ellos un seise, Alonso Rafe —que permanecía en Cuevas en calidad de “recoñedor y apeador”— quien confesó que “no tenía libertad de poder dezir lo que sabia” porque tanto a él como a los demás apeadores “cada noche el alcalde mayor desta villa que se dize el bachiller Castro y Juan de Sanjuan escrivano les leyan un memorial de las tierras que a otro dia no devian de mostrar para que se hiziesen suertes y avian de quedarse para el marqués y don Juan su hermano y de la camarera”.³⁹ Este testigo, y otros que comparecieron ante Bonifaz, declararon que el marqués de lo Vélez nunca fue propietario de esas tierras, que todas ellas habían sido de moriscos antes del levantamiento, que eran “munchas en cantidad” y “las mejores de riego y huerta”, y que ellos las ocultaron al reparto a los nuevos pobladores por orden del referido alcalde mayor. Para afianzamiento de sus testificaciones los moriscos indicaron que algunas tierras que se quedó el marqués, bien porque sus dueños “pasaban allende”, bien por haber sido condenados por algún delito, se las vendía a sus hijos y parientes. Así pues, los moriscos ratificaron que el marqués no poseía tierras en aquellas villas antes del levantamiento.

De este modo, el juez enviado por Felipe II había obtenido solidos argumentos como para anular la repoblación señorial efectuada por don Luis Fajardo. Entre marzo y abril de 1574 Bonifaz consiguió realizar el asiento de los nuevos pobladores en Vélez Blanco y Vélez Rubio.⁴⁰ Se

39. A. G. S., C. C., Leg. 2173.

40. TAPIA GARRIDO, J. A., *Vélez Blanco, villa señorial...*, p. 216; PALENQUES AYÉN, F., *op. cit.*, p. 202.

había impuesto el modelo unificador del sistema repoblador del Reino de Granada: la repoblación estatal.

Pero de toda la actuación del representante real contra el marqués de los Vélez tenemos más noticias que revelan tanto la intervención misma del alcalde de corte como la respuesta que tuvo por parte de don Luis Fajardo. Se trata de una *Relación de los agravios que recibió el marques de los Velez* escrita probablemente por su secretario.⁴¹ En ella se incluía una larga nómina de quejas: la primera de todas, la ejecución de bienes sufrida; el haber realizado la repoblación de Vélez Blanco con treinta vecinos naturales de María; la destrucción de la caza en los montes al autorizar tirar con arcabuz con pelota y perdigones sin respetar las épocas de caza; el repartimiento a los nuevos pobladores de una heredad de tierras de 400 fanegas en Cantoria que había sido propiedad de la casa señorial desde la compra de la villa al duque del Infantazgo y que ahora le quitaba Bonifaz tras haber recibido declaración en contra del marqués por parte de un morisco que es calificado por sus servidores como “muy borracho y questá en posesion de ser un gran tacaño e bellaco”; que cuando salió de Vélez Blanco para sofocar el levantamiento de los moriscos, los vecinos de Vélez Rubio le prestaron cierta cantidad de trigo y cebada que se comprometió a devolver, y como no la devolvió, habiendo entendido Bonifaz que se gastó con la gente de guerra que llevó a su costa, ordenó averiguar la cantidad para cobrársela; que el acalde mayor que tenía el marqués para el gobierno de todo su “estado” fue apresado por Bonifaz junto con dos escribanos y otros dos criados del marqués por haber “recogido” bienes de moriscos —que según el secretario del marqués eran “trastos de poco valor”— y que los envió a Granada a donde llegaron “en mitad del dia por las principales calles de la çidad, los metieron en sendas bestias de albarda en sus prisiones”, lo cual fue una gran afrenta y agravio para tan “honrados” hombres, de manera que dejó “esta tierra sin persona que tenga poder para administrar justicia ni menos ay escribanos”; por último la relación de quejas concluía denunciando que los molinos de aceite y los hornos que eran bienes de propios de los concejos se los había quitado Bonifaz y tomado en nombre del rey.

Entre esa extensa lista de “agravios” sufridos por el marqués, uno de ellos, no enumerado hasta ahora, se repite hasta en dos ocasiones. Por su importancia merece ser individualizado. La nueva repoblación encargada a Bonifaz contenía el principal dardo contra los intereses del

41. A. D. M. S., Leg. 509.

marqués en la exención del pago de alcabalas a los nuevos pobladores, una renta que había sido concedida en 1503 a don Pedro Fajardo, primer marqués de los Vélez, y autorizado su cobro en 1518 en todas las villas y lugares que poseía en el obispado de Almería.⁴² Si el interés señorial era recuperar las rentas repoblando sus tierras para sustituir a los moriscos, la franquicia de alcabalas concedida a los nuevos vecinos suponía una gran merma para las arcas de su hacienda. Por ello, el marqués consideraría de sumo agravio que si los pobladores que él había traído le pagaban las alcabalas, y con esa condición se habían avecindado, ahora tuviesen como destinatarias las arcas de la hacienda de Felipe II, máxime cuando el propio rey había ordenado que no se alterasen los derechos señoriales vigentes antes de la sublevación.⁴³ El problema era que la repoblación había sido aprovechada por la corona para recuperar alcabalas cedidas con anterioridad a los señores, al prevalecer la merced regia de exención a los nuevos pobladores por encima de cualquier otro derecho.⁴⁴ De forma sutil, un derecho señorial, el pago de las alcabalas, quedaba transferido a la corona de facto, pues la exención la ordenaba el rey a pesar de no ser su perceptor. Sin duda un aldabonazo más en la larga nómina de medidas para restar poder a los señores. Y, como veremos, al problema de las alcabalas se añadirá otro de no menor importancia como iba a ser el de la percepción de los diezmos.

Pero los “agravios” sufridos por don Luis Fajardo no terminaron en la lista precedente. Una nueva *Relación de los negocios del licenciado Bonifaz*, enviada a la corte en octubre de 1573, denunciaba aún más quejas del marqués hacia el representante real. Entre ellas la paralización que había sufrido la “repoblación señorial” tras la llegada a los Vélez de Bonifaz, y la ocultación de datos que este hizo en el recuento del número de pobladores pues tan solo contó a los que “vio en el pueblo” no a los que estaban en sus haciendas, obteniendo así unos resultados muy distintos, setecientos pobladores según Bonifaz, frente a los mil trescientos que calculaba el marqués. Junto a otras quejas de menor consistencia la relación concluía del siguiente modo: “Despues de lo dicho el alcalde mostro estar muy confiado de que la respuesta del dicho despacho que enbio a su magestad avia de ser cometiendole a el solo toda la dicha poblacion sin que el consejo de Granada tuviese que

42. FRANCO SILVA, A., “La formación del señorío de los Vélez. Sus rentas y propiedades (1492-1540)”, en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1982, pp. 200-201.

43. ORIOL CATENA, F., *op. cit.*, p. 88.

44. BIRRIEL SALCEDO, M. M., *La tierra de Almuñécar...*, p. 96.

entender en ella”.⁴⁵ El marqués de los Vélez pretendía que el problema fuese un mero enfrentamiento personal con el comisario regio, Bonifaz, deseoso de sustraer prerrogativas al Consejo de Población. El problema justamente resultó ser al contrario, pues Bonifaz mantuvo correspondencia directa con el rey sobre los problemas surgidos con el marqués y, finalmente, acabó siendo comisionado para acometer la “re población estatal”.

Acosado el marqués de los Vélez lanzó una última ofensiva atacando directamente al comisario real. En noviembre de 1573 presentó una querrela contra Bonifaz culpándolo de haber sido el responsable del saqueo berberisco de la población de Cuevas. Según la querrela, Bonifaz “tratava mal de palabra al alcaide y le enbiava amenazar porque tocava la campana del rebato quando dende la dicha fortaleza veian almenaras en las estancias de guardas de la mar”, y al mismo tiempo, reñía con el acalde mayor y con la gente encargada de la guarda porque publicaban las cartas de rebato considerando que eran rebatos falsos. Para los servidores del marqués de los Vélez, con esta actitud Bonifaz pretendía que los nuevos pobladores que se estaban asentando en Cuevas no estuvieran soliviantados por el peligro corsario existente en la cercana costa. La actuación de Bonifaz impidiendo que los pobladores conocieran los avisos sería la causa del inusitado saqueo de la población. El querellante manifestaría la dificultad que tenía para obtener testigos que confirmasen sus tesis porque los pobladores no querían declarar en contra de Bonifaz ya que era el encargado de repartirles las tierras. Por ello, el querellante, Antonio de Quintela, en nombre del marqués envió requisitorias para “Marruecos y Tituan para que los cristianos cautivos que alli están digan y declaren la verdad de lo que desto pasa, porque aquellos la dirán libremente”.

A la espera de los testimonios de los cautivos, en el mismo lugar de Cuevas, logró el alcalde mayor que comparecieran como testigos de cargo contra el marqués de los Vélez cuatro vecinos de Cuevas, uno de los cuales era el escribano público Juan de Sanjuan, el mismo que actuando bajo las ordenes del marqués había leído las instrucciones a seguir por los apeadores de la villa durante la primera repoblación señorial. De nuevo ahora aparecía en el bando del señor. Su testimonio, como el de los demás, coincidía en señalar que en el mismo mes de noviembre los corsarios antes del asalto definitivo ya habían realizado hasta cinco incursiones, entre las cuales, en una se habían llevado cautivo a un vecino de Cuevas junto con otros de Lorca, apresados

45. A. D. M. S., Leg. 509.

todos ellos en le fuente de Pulpi, y en otra ocasión a tres pescadores, y en la fecha más próxima al asalto a Cuevas a unos cuantos nuevos pobladores de Huercal que habían sido capturados “en el algibe del Torrejon”. Todos ellos serían los “rebatos” que ignoró Bonifaz por considerarlos “falsos e fingidos” para no alterar los ánimos de los nuevos pobladores que estaban llegando a estas tierras.

Pero en la particular guerra entre don Luis Fajardo y el comisario real Bonifaz, el asalto berberisco a Cuevas fue un episodio más. La versión de los hechos relatada por Bonifaz al rey el 11 de diciembre de 1573 culpaba del asalto al marqués, pues habiendo tenido noticia de la venida de los corsarios por avisos desde Alicante y “Almazarrón”, en donde tenía las minas de alumbre, no advirtió del peligro a Bonifaz y, según este, dos o tres días antes de su llegada a Cuevas quitó “el alcalde de la fortaleza della y lo traxo a Velez Blanco donde el reside y lo tuvo consigo hasta que los turcos se llevaron Las Cuevas aviendo dexado por alcalde en esta ausencia un clérigo y tres mugeres y tres viejos que sirven de guardias”.⁴⁶ Una tercera versión de este mismo asalto a Cuevas habla de la connivencia de los apeadores “seises” moriscos con los corsarios berberiscos. Sea como fuere, el asalto se vio facilitado por las disputas que el marqués de los Vélez y Bonifaz mantenían por el control del proceso repoblador. Entre el señor y el estado, los corsarios encontraron una vía para sus intereses que se saldaron con el apresamiento de 225 cautivos recién llegados a repoblar el lugar de Cuevas.

IV. ESTADO FRENTE AL SEÑOR. LA PÉRDIDA DEL VASALLAJE

El conflicto entre el marqués de los Vélez y Bonifaz trascendió a una esfera superior una vez asentados los nuevos pobladores en el marquesado a partir de 1574. Si este año había representado el triunfo de la nueva “re población estatal” que anulaba la “señorial”, otro nuevo hecho acaecido en el mes de julio —la muerte en Vélez Blanco de don Luis Fajardo—⁴⁷ facilitaría la labor del rey en su decidida política de restar derechos a la casa nobiliaria “con motivo de la repoblación”. Esta circunstancia dejaría el camino expedito para consolidar las bases de una política real decididamente orientada a suprimir derechos señoriales en favor, en primera instancia de la corona, y en segundo lugar de los

46. VINCENT, B., “Un ejemplo de corso berberisco...”, p. 290; TAPIA GARRIDO, J. Á., *Historia general de Almería...*, XIV, p. 263.

47. A. D. M. S., Leg. 1126.

propios repobladores del señorío que podrían haber soportado una mayor presión que sus vecinos de los territorios de realengo. Todo ello sin menospreciar que en el fondo de la disputa señor-estado subyacía siempre una lucha de mayor calado por la percepción de las rentas. En el fondo latía el problema de la repoblación como empresa fiscal.⁴⁸

La pérdida de derechos del marqués, en favor de los repobladores y de la corona, abrió una profunda herida en las relaciones entre el poder real y el señorial, perdurando, al menos, durante el último tercio del siglo XVI. Buena muestra de ello es que entre 1574 y 1578 el enfrentamiento se había agravado aún más a pesar de que el tercer marqués, don Pedro Fajardo, residía en la corte y además era miembro del Consejo de Estado.

No es tal vez una mera coincidencia que dos días después de la muerte de don Luis Fajardo, Bonifaz lanzase un nuevo ataque contra los intereses de la casa nobiliaria. El día 7 de julio, Bonifaz, investido de plenas facultades por el Consejo de Población, dictó un auto por el cual el marqués de los Vélez era despojado de la posesión de las tierras de los Almizaraques, jurisdicción de Cantoria.⁴⁹ Sin embargo, a la postre, el asunto de los Almizaraques constituiría la única, aunque pírrica, victoria de la casa señorial en su enfrentamiento con Bonifaz, pues el 7 de abril de 1581 le fueron restituidas de nuevo estas tierras si bien no conseguiría percibir de los administradores de la hacienda real las sumas correspondientes a lo producido durante aquel período.⁵⁰

Todo ello explica que el día 2 de marzo de 1578, el tercer marqués elaborase en Madrid una nueva relación de agravios. Esta vez, aún estando latente el conflicto con Bonifaz, las quejas elevadas al rey se extendían a otras instancias, entre ellas al Consejo de Población. Ya no era una simple lista contra Bonifaz sino una *Relaçion de los agravios que a reçibido y resçibe el marques de los Velez en la poblaçion de los lugares que tiene en el Reyno de Granada por las personas que an tratado y tratan en Granada de la dicha poblaçion*.⁵¹

La nómina de quejas estaba encabezada por el problema que más acuciaba al marqués de los Vélez: se había concedido franquicia de pagar alcabalas a los nuevos pobladores, y por tanto había sido “despojado” de cobrarlas, aunque era un derecho señorial desde el trueque de estas villas por Cartagena, sintiéndose al mismo tiempo discriminado

48. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *op. cit.*, p. 225.

49. A. D. M. S., Leg. 519.

50. Archivo de la Real Chancillería de Granada, Cab. 202, Leg. 5257, p. 12.

51. A. D. M. S. Leg. 509.

porque en el marquesado del Cenete el señor continuaba siendo el perceptor. La pérdida para la hacienda señorial era sensible pues el propio marqués cifraba el valor de las alcabalas en 2 cuentos antes del levantamiento, y en 1 cuento después, cuando él mismo se encargó de repoblar sus tierras en el año de 1571. Además, en 1577 se había prorrogado por otros diez años la franquicia de las alcabalas de labranza y crianza, haciéndola extensible “a todo genero de alcabala y viento” con el fin de que los pobladores redujesen el censo que se pagaba en frutos a censo en dinero.⁵² Pero con ser lo más importante el problema de las alcabalas, el marqués de los Vélez también sería “despojado” de otra serie de derechos cuya posesión tenía, en la mayor parte de los casos, un más que dudoso origen. Entre ellos, se le quitó la “facultad” de arrendar las yerbas de las dehesas, de roturar nuevas tierras y de cortar la madera de los montes,⁵³ derechos todos ellos que según el marqués le pertenecían —aunque desde luego por usurpación— pues durante muchos años los moriscos habían pleiteado con el marqués para recuperar estos derechos, y finalmente don Luis Fajardo había tratado de legalizar su posesión mediante una concordia con los moriscos que resultó ser un gran engaño.⁵⁴ En suma, tanto alcabalas como derechos sobre las tierras no cultivadas suponían pérdidas económicas para el señor.

Pero también sufrió merma en el control del poder local. Hasta el levantamiento morisco el señor había nombrado a los oficiales del concejo repartidos entre moriscos y cristianos viejos. Desde 1577 una provisión del Consejo de Población, dictada a instancias de los nuevos pobladores —cuestión que ocultaba el marqués en su petición al rey— ordenaba que el nombramiento de oficiales del concejo continuase correspondiendo al marqués pero entre “personas dobladas” propuestas por los pobladores. Estos proponían y el marqués nombraba entre los propuestos. La pérdida de poder para el señor era significativa. Y a ella se sumaría una más, al transferirse a los nuevos pobladores la facultad de nombrar escribanos públicos, una potestad hasta entonces reservada

52. En una periodización del proceso repoblador, estos reglamentos de 1577 y 1578 representan el inicio de una tercera fase caracterizada por la racionalización en la administración del patrimonio que había sido confiscado a los moriscos. Cfr. BIRRIEL SALCEDO, M. M., *La tierra de Almuñécar...*, p. 105.

53. En los mismos términos se dictó otra provisión favorable al concejo de Oria (A. D. M. S., Leg. 517) y Arboleas (A. D. M. S., Leg. 559), ambas villas pertenecientes al mismo marquesado.

54. ANDÚJAR CASTILLO, F. y BARRIOS AGUILERA, M., “El arte de usurpar. El marqués de los Vélez y los moriscos”, en *Sharq Al-Andalus* (en prensa).

al marqués y que a la postre había sido uno de los principales bastiones en el control sobre el poder municipal, pues, entre otras cosas, el escribano público era el encargado de hacer todos los autos del concejo y de tomar las cuentas de los bienes de propios. Igualmente, a los concejos, el Consejo de Población les dio la facultad de proveer las suertes que se encontrasen vacantes, lo que a juicio del marqués había conducido a una corrupción generalizada ya que las “suertes vacas” se las repartían entre ellos, sus hijos y mujeres. Por último, en la política de protección a los nuevos pobladores, el Consejo de Población había autorizado el funcionamiento de un doble concejo —en clara alusión a la situación que se vivió en Vélez Blanco— separando el “concejo de originarios” del “concejo de nuevos pobladores”.⁵⁵

Un tercer núcleo de derechos señoriales que fueron modificados tras la repoblación abarcaba a las competencias judiciales del marqués. Además de impedir que los presos fuesen sacados de las cárceles de los lugares donde vivían —lo cual a su vez impedía castigar delitos en los pueblos más pequeños que no disponían de cárcel— las disposiciones del Consejo de Población quitaron también jurisdicción a los alcaldes mayores, que eran las personas de confianza del marqués para el gobierno del señorío, al impedirseles que entrasen en los concejos cuando estos se hallasen reunidos. La disposición trataba de romper las relaciones de directa dependencia de los alcaldes ordinarios respecto al alcalde mayor, camino por el cual el señor ejercía el dominio directo sobre sus vasallos. Para devolver la autonomía a los concejos era preciso cortar los vínculos de estos con la jurisdicción señorial. De todo ello se quejaría el marqués ya que escapaba a su control el gobierno de sus pueblos y la administración de justicia, máxime en una coyuntura en la que había llegado una nueva población a sus lugares. Unos nuevos pobladores que los redactores de la nómina de agravios presentada al rey calificaban como “jente perdida y rustica, y sin pulçia ninguna, y muchos façinerosos, y que no atienden al gobierno de dios ni del rey ni a la buena poblaçion mas de substentarse de qualquier manera para bolberse a sus tierras quando les paresçe”. Sin duda, el enfrentamiento con el rey y con el Consejo de Población se había transformado al fin en un enfrentamiento también del marqués con los nuevos pobladores.

Por último, en el marco de las pérdidas de derechos jurisdiccionales, ha de situarse la suspensión decretada por el Consejo de Población de la observancia de unas ordenanzas que habían sido redactadas por las

55. ANDÚJAR CASTILLO, F., “La reproducción de un modelo social: originarios frente a repobladores en Vélez Blanco”, en *Revista Velezana* (en prensa).

justicias del señor. En la línea de arrebatar el control del marqués sobre los concejos locales, anular las ordenanzas suponía quitarle el principal instrumento de mantenimiento del status impuesto por la justicia señorial. Si las ordenanzas concejiles habían regulado los aprovechamientos de las aguas, de los campos, de los montes, de los pastos y de cuanto concernía al aprovechamiento tanto individual como común de los términos de los concejos, la supresión de toda esta normativa sería imprescindible para tornar a los vecinos buena parte de los derechos que “con confirmación de la Chancillería de Granada”, o sin ella, habían ido configurando todo un corpus normativo por el cual el gobierno y administración de los concejos recaía por completo en las manos del señor. En el caso del marqués de los Vélez, las ordenanzas —redactadas por sus administradores— iban a ser uno de los principales argumentos en su favor para esgrimir normas escritas cuando los vecinos pleiteaban contra los abusos señoriales.⁵⁶ En Vélez Blanco, además de las ordenanzas concejiles, el mayor interés del marqués se centró en la conservación de los montes para su particular afición cinegética y para reservarse la facultad del control sobre las tierras por roturar.⁵⁷ Por ello, una de las principales tareas de la repoblación de Felipe II sería dotar a los concejos de una normativa jurídica que regulase el funcionamiento de las nuevas comunidades. En el marquesado de lo Vélez, los concejos tardaron en dotarse de estas nuevas normas precisamente porque había que vencer la resistencia señorial.⁵⁸ En un proceso generalizado en buena parte del Reino de Granada,⁵⁹ los concejos del marquesado contaron con nuevas normas en el último decenio del siglo XVI.⁶⁰

56. Archivo Histórico de Protocolos de Lorca, *Protocolo* 69.

57. ANDÚJAR CASTILLO, F. “Los montes de los Vélez en el siglo XVI”, en SÁNCHEZ PICÓN, A. (ed.) *Historia y medio ambiente en el territorio almeriense*, Almería, 1996, pp. 83-97.

58. Una interesante panorámica general sobre los concejos de los señoríos, aunque referida a la problemática castellana puede verse en: GARCÍA HERNÁN, D., “El gobierno municipal en las villas de señorío. Siglo XVI”, en BERNARDO ARES, J. M. y MARTÍNEZ RUIZ, E., *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, 1996.

59. CASTELLÓ LOSADA, F., “Ordenanzas municipales de Abucena, Almería, siglo XVI”, *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, 9-10, 1990-1991, pp. 151-178; “Ordenanzas municipales de Abla, Almería, siglo XVI”, *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, 11-12, 1992-1993, pp. 59-79; MUÑOZ BUENDÍA, A., “Organización campesina de una comunidad de repobladores: las ordenanzas de la taha de Alboloduy (Almería), de 1586”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 7, 1993, pp. 211-225.

60. En el Archivo Ducal de Medina Sidonia se conservan algunas ordenanzas del marquesado de los Vélez correspondientes a este período: Vélez Blanco (Leg. 467 y 513), Cuevas (Leg. 513) y Partalooa (Leg. 517).

Esta extensa nómina de pérdidas en “preeminencias” para el señor de los Vélez no fue la única. Un inventario de las provisiones dictadas por el Consejo de Población los días 3 y 10 de agosto de 1577 contabiliza numerosas medidas en apoyo de la nueva población y en contra del señor. Además de las ya enumeradas más arriba, consideradas como las más importantes para los intereses del marqués, otras abundarían en la protección de los nuevos pobladores. Así, se obligaba al gobernador y alcalde mayor del marquesado a cumplir los contratos y arrendamientos que hubiesen hecho los pobladores sin modificación alguna; se ordenaba al recaudador de las alcabalas que devolviese los maravedís cobrados de forma indebida a los nuevos pobladores; en total, la documentación señorial llegó a registrar un total de 18 provisiones dictadas en los dos días citados en favor de los nuevos pobladores. De nada había servido que don Pedro Fajardo, tercer marqués, hubiese enviado a Granada en junio de 1577 a Diego Fajardo, para tratar de interceder ante el Consejo de Población, paliar tantas disposiciones en su contra y comprobar si los demás señores del Reino estaban sufriendo los mismos “males”. El 8 de junio Diego Fajardo escribía al marqués informándole de la realidad de una empresa repobladora destinada a sustituir a los señores por el rey en la percepción de las rentas que iban a generar los nuevos pobladores. La repoblación como “empresa fiscal” de la corona quedaba expresada sin titubeos en la letras de Diego Fajardo: los concejos llegan a Granada a concertarse con el Consejo de Población y “les van dando casi todas las provisiones que piden tropellando jurisdicciones y rentas sin mas atencion que a la blanca del ynterese de su magestad”.⁶¹

La pesquisa de Diego Fajardo sobre la procedencia de las ordenes le permitió comprobar que la política respecto a los señoríos no era cuestión solo del Consejo de Población sino que la dictaba el mismísimo Felipe II. Por el momento, cuando trató de indagar, comprobó cómo los del Consejo le “tapan la boca con dezir ques horden de allá que viene general para todo el Reyno y que no son mas que executores, y aunque entiendo que es assi en algunas cosas, en otras no sino que aquí las proveen...”.⁶² Responsabilidad del rey o del Consejo de Población, Diego Fajardo ratificó los dos mayores agravios que había recibido el marqués de los Vélez, uno de carácter económico —la pérdida de las alcabalas que anualmente encabezaba el señor— y otro jurisdiccional, la pérdida de la facultad de nombrar los oficios concejiles, o lo que es lo mismo, arrebatarle el control del poder local en las villas de su señorío.

61. A. D. M. S., Leg. 1296.

62. *Ibidem*.

En suma, cuantas medidas adoptó el Consejo de Población favorables a los nuevos pobladores acabarían siendo consideradas por el marqués como un atentado contra su “hacienda y preeminencias”,⁶³ con el agravante de que al no ser el Consejo de Población un tribunal de pleitos “no abía tribunal ante quien defenderse y pedir justiçia”. Por ello el marqués apeló directamente al rey proponiendo la devolución a su persona de la competencia en todo el proceso repoblador. La única formula de hacer frente a tantos agravios era que se le retornase la facultad que había gozado de poblar sus villas pues “su tierra es particular en aquel Reyno por muchas raçones, espeçialmente por ser tan buena y asi façil de poblar, por estar en los confines de los Reynos de Murçia y Valençia de donde an benido y bienen todos los pobladores, y obligándose el marqués a poblarlo a nadie hará agravio y su magestad sera muy servido...”.

El memorial de agravios remitido por el marqués de los Vélez no tuvo a Felipe II como único destinatario. De modo paralelo recurrió a la vía judicial elevando sus quejas al Consejo de Castilla a través de un nuevo memorial en el que se reproducía casi de forma literal la lista de agravios enviada al rey.⁶⁵ Entre un texto y otro apenas había diferencias salvo en las consideraciones finales. Pero en ellas se encuentra una de las claves del conflicto que enfrentaba al marqués con el Consejo de Población. En el texto remitido al Consejo de Castilla, el marqués señalaba que en cuantas provisiones habían dado los jueces del Consejo de Población de Granada no había sido oído “dando a entender que lo hazen por orden y mandado de vuestra magestad” y que para seguir justicia recurriese a “este supremo tribunal”.

Sin lugar a dudas esta matización plantea uno de los temas capitales por resolver en el estudio del proceso repoblador: todo lo relativo a las relaciones entre el Consejo de Población, el rey y los territorios repoblados, ora de realengo, ora de señorío.⁶⁶ El marqués de los Vélez pudo constatar que la intervención del Consejo en contra de sus intereses se

63. Entre la extensa lista de agravios incluía uno particular referido a su villa de Cantoria, cuyos pobladores habían obtenido provisión del Consejo de Población para que la villa pudiese mudar la población de sitio sin licencia ni intervención del marqués. Sitio, que era calificado por el marqués como de “enfermo” y de su propiedad personal. A. D. M. S., Leg. 509.

64. A. D. M. S., Leg. 509.

65. A. D. M. S., Leg. 509.

66. Una primera aproximación se encuentra en BIRRIEL SALCEDO, M. M., “Las instituciones de la repoblación del Reino de Granada (1570-1592)”, en BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F., *Hombre y territorio...*, pp. 89-132.

había hecho siguiendo los dictados reales. El Consejo de Población funcionaba como una institución interpuesta entre el rey y el proceso repoblador no solo para una mayor cercanía con los problemas de la empresa estatal sino también para que en los casos de conflicto, como el suscitado con el titulado velezano, hubiese una “pantalla” entre la corona y el vasallo, fuese este noble o simple vecino. El Consejo de Población de Granada sería, desde esta perspectiva, la institución encargada de velar por el cumplimiento de la normativa regia para la repoblación del Reino, y al mismo tiempo la institución “interpuesta” para que señores, concejos y oligarquías locales, cuando se vieses afectados por las disposiciones uniformadoras dictadas para el conjunto del Reino, tuviesen un lugar de litigio en una instancia ajena a la jurisdicción real.

Pero con todo, lo más interesante del memorial elevado por el marqués de los Vélez al Consejo de Castilla se encuentra en la modificación de la petición final tras exponer la lista de agravios. El memorial dirigido al rey, concluía solicitándole que se le encargara de nuevo de la repoblación como única forma de poder resarcir tanto “agravio”. En el enviado al Consejo de Castilla lo que se demandaba era bien distinto. Al ser una instancia judicial solicitará “que se le guarde su derecho y la posesión en que estaba antes del levantamiento de los moriscos”. Con esta petición el marqués de los Vélez constataba lo que había sido un imparable proceso de pérdida de derechos con motivo de la repoblación. Comprobaba que el rey, de modo implacable, había aprovechado el asentamiento de la nueva población para asestar un duro golpe a los derechos señoriales. Ignoradas sus quejas por el propio rey que las había generado, no tenía más recurso que dirigirse a las instancias judiciales en demanda de “justicia” para su casa y hacienda. El problema sería que buena parte de la justicia y derechos que reclamaba habían sido usurpados previamente por sus antecesores.

V. LA RESPUESTA SEÑORIAL. UNA DIATRIBA CONTRA LA REPOBLACIÓN

El marqués de los Vélez había sufrido demasiados reveses como para, amén de recurrir al rey y la justicia, silenciar su parecer sobre la operación repobladora. De su pluma, o de alguno de sus más directos servidores, salió una de las críticas más feroces que se hayan escrito sobre aquella empresa estatal. Aun cuando las tintas respondían al resentimiento propio de quien veía dañados sus intereses en beneficio de los de los pobladores y de la hacienda real, el documento enuncia

algunos problemas que la historiografía posterior ha valorado como causantes del inicial fracaso del proceso repoblador.⁶⁷

El memorial elaborado en las oficinas de la casa señorial carece de fecha, pero podría datarse en 1577, pues en ese año fue cuando el marqués vio consumarse en su contra todas las medidas del Consejo de Población favorables a los nuevos pobladores. En el encabezamiento rezaba lo siguiente: *La poblaçion deste Reyno de Granada hes notorio aber sido errada dende los prinçipios por muchas razones que entonçes se entendieron y después aca se an visto muy a la clara por los subçesos*.⁶⁸ En este memorial ya no se trata solo de defender los derechos del marqués. Aunque se evidencia con claridad que bajo la crítica a la repoblación estatal se escondía el resentimiento de quien había sido “dañado” en sus intereses por las disposiciones reales, sin embargo, la visión que ofrece, una vez desprendida del acento incisivo del redactor, aporta algunas reflexiones claves acerca de la globalidad del proceso repoblador, pues sus consideraciones trascendían al espacio señorial.

Siguiendo una sistemática perfectamente ordenada el memorial resumía en seis puntos —que nosotros reagrupamos en cinco— las censuras a la repoblación estatal.

La primera crítica se refería a la concepción misma de una repoblación que fallaba por lo que el autor del memorial entendía que era el “*no entender la tierra*” por ser los autores del proyecto repoblador “forasteros della”. El desconocimiento del territorio habría llevado a hacer una distinción demasiado simple entre “sierra y marina”, de un lado, y “vegas”, por otro, cuando dentro de cada uno de esos ámbitos había espacios de desigual calidad que tributaban, unos por encima, y otros por debajo, de lo que realmente rendían. Si el propio medio generaba ya una desigualdad por la calidad de las tierras, el igualitarismo imperante en el sistema repoblador provocaría que en las sierras los lugares buenos se poblasen, y los “ruines” permanecieran sin esperanza de poblarse jamás. Esta situación se dio en la sierra de Filabres, comarca que, en la fecha del memorial, se encontraba casi despoblada, y poco más o menos sucedía en las Alpujarras. En ambas montañas había “lugares de los ruynes que estaban con quatro o seis bezinos, porque estos como ynteritados no acojian a los que benían, y otros no querían benir”. En cuanto a las vegas, la principal crítica fue el haber dado

67. VINCENT, B., “Un modèle de décadence: le Royaume de Grenade dans le dernier tiers du XVI^e siècle”, en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, III, pp. 213-217.

68. A. D. M. S., Leg. 509.

haciendas y casas en arrendamiento, lo cual explicaba que estuviesen abandonadas por no trabajarlas directamente sus propietarios.

La segunda crítica era ante todo una defensa del régimen señorial y de su escasa intervención en el proceso repoblador por “*no aber querido su magestad fiarse de los naturales y señores*”. Por ende, se trataba de una crítica a quienes habían defenestrado a los señores de la tarea repobladora. Según el documento, los señores ya habían mostrado su capacidad cuando el rey les concedió inicialmente la tarea repobladora y la cumplieron en 1571. Para los realengos, proponía la solución de que los pueblos de sierras y marinas se entregasen a los naturales del Reino de Granada para repoblarlos con “no naturales”. ¿Sugería una nueva fase de “señorialización del reino”? Si no directamente, la propuesta incidía de pleno sobre la concepción estatal de la empresa repobladora que era puesta en entredicho para optar por una organización más descentralizada y más favorable a la conservación del status de los cristianos viejos que habían convivido con los moriscos. En cualquier caso, el enfrentamiento con Bonifaz y con el Consejo de Población afloraba una vez más: “paresçe que por respetos de siniestras ynformaciones de jentes que no lo entienden ni tuvieron atención verdadera al serbiçio de su magestad como a paresçido, ni a vivir en la tierra, sino solo al ynterese que esperaban de la merced que su magestad les abia de hazer, en pudiendo tener nonbre de acabada la poblaçion se les quitó a los señores y se enbiaron administradores para ello a mucha costa de su magestad”.⁶⁹ Por tanto, a los administradores del Consejo de Población se les culpará de la pérdida de derechos señoriales, y al rey por haber realizado un trueque: la exención del pago de alcabalas a cambio del pago de un censo perpetuo. Todo ello recaería sobre unos nuevos pobladores que el documento señorial calificaba como “jente holgazana y escoria del Reyno” y que planteaba el problema de la “mala calidad” de la población que llegó a repoblar estas tierras. El parecer del señor era que sin duda alguna “de çien pobladores que ay oy los setenta son de la jente dicha”, de gente calificada como “ynutil y ruin”, por lo que plantearía de nuevo la necesidad de que cada pueblo tributase de acuerdo con la calidad de sus tierras y de sus pobladores.

Llegamos así a la tercera crítica. Una censura directa a la actitud de Felipe II que había concebido la repoblación como una empresa fiscal. En términos del documento, el error cometido era haber basado la repoblación en “*el ynterese pequeño de su magestad*”. Según el memorial, los excesivos tributos impuestos por la administración real, que

69. *Ibidem*.

habían recaído sobre gentes tan pobres, habrían frenado la llegada de nuevos pobladores y constituían la causa directa de que en la mayor parte de los pueblos no se hubiese alcanzado el contingente previsto de nuevos asentamientos. La acusación hacia el rey y hacia sus administradores adquiriría notas más incisivas cuando se señalaba que a los repobladores los “truxeron engañados porque no se les dixo lo cierto de la merçed que su magestad les hazia ni el tributo que abian de pagar, y como se hallaron fuera de sus tierras y casas, gastado lo poco que tenían para benir les fue forçoso a unos quedarse con harta miseria y a otros bolberse por donde abian benido con mucha mas, desacreditando la población, de manera que ya si no es con mucho regalo no se puede traer poblador que bueno sea”. Tan severa crítica se hacía para insistir, una y otra vez, que el modelo perfecto de repoblación se articuló cuando los señores se encargaron de ella, y en lugar de proceder a un reparto igualitario dieron a cada poblador tierra en función de los medios de producción —“pares de labor” para la labranza— que traían de sus pueblos de origen. Al ser gentes “productivas” y al haberle dado tierras conforme al caudal que tenían, no les importaba pagar al rey más impuestos incluso de los que ahora les reportaban los nuevos pobladores traídos por los administradores reales.

El tono cada vez más agresivo del memorial llegaba a su punto álgido cuando se esgrimió, como cuarta razón, lo que los servidores del marqués de los Vélez entendían como una auténtica “usurpación de derechos” de la jurisdicción real hacia la señorial. Las negativas de los administradores reales a “oyr a ningún señor ni natural de la tierra ni del reyno”, claramente evidenciadas en la actitud del Consejo de Población de Granada, habrían provocado un radical cambio de situación de los titulares de los señoríos: “*de señores an quedado basallos de los administradores*, y estos se an entrometido no solo en las cosas de la población sino en usurpar la jurisdicción por todos los días que an podido”.⁷⁰ La expresión, aunque desmesurada y propia del resquemor que guardaba hacia los administradores reales el marqués de los Vélez, resumía la idea central de cómo el proceso repoblador se constituyó en la “gran excusa” para restar poder a los señores y reforzar el control de la monarquía sobre estas tierras nuevamente pobladas. Los señores comenzarían a entender que ellos también eran vasallos de un señor superior, de un rey, que no admitía demasiados rivales en el ejercicio del poder.

Una vez enumerados los argumentos en defensa del “modelo seño-

70. *Ibidem*.

rial” como más válido y eficaz que el “estatal”, el memorial entraba de pleno en la crítica al sistema que finalmente se había puesto en práctica para denunciar que una cuestión había sido la ingente legislación para la repoblación del Reino y otra bien distinta la realidad de la misma.

Los dos últimos apartados culminan la censura al sistema repoblador sin recurrir al distinto resultado que hubiera producido el haber comisionado la tarea a los señores. Se trataba simplemente de ahondar en los defectos del proceso, por la perversión que del mismo habían hecho los responsables de su ejecución. Así se criticará el “*no haber guardado en muchas cosas la horden que su magestad mandó se tubiese*”, en particular en lo relativo a la admisión de naturales del Reino de Granada como pobladores, y, sobre todo, el desorden en el asentamiento de los nuevos pobladores provocado por la preocupación de los comisarios encargados de la repoblación de “inflar el número” de vecinos que realmente había llegado, para así sacar testimonio de que un lugar estaba terminado de poblar. Desde aquí, la crítica se hacía extensiva hacia el principal instrumento de seguimiento y control del proceso repoblador⁷¹, hacia las denominadas “visitas” que periódicamente realizaban los comisarios reales. Para los autores del memorial, los visitantes, además de realizar su trabajo con excesivas prisas con el solo fin de “sacar testimonios”, además de ser “engañados”, no reflejaron realmente lo que estaba sucediendo. No constataron un desorden evidenciado en que muchos pobladores “se bolbian a sus tierras y bolbian a arrendar las que en el dicho Reyno se les daban, y otras las an traspacado a los naturales con arrendamientos, y quando ban a visitarlos bienen a hacer asistencia y assi se traen testimonios de que esta poblada la tierra, porque no solamente dicen que benian a la dicha reseña los que abian de ser poblados pero aquellos trayan a otros a hallarse alli, y çertifican que en las Alpuxarras para sacar los dichos testimonios en tiempo de visitas se mudan de unos lugares a otros.”⁷²

Por otro lado, el memorial denunciaba uno de los grandes males de la repoblación, la corrupción, un fenómeno generalizado en todo el Reino, y que a la postre sería uno de las principales lacras en aquella coyuntura.⁷³ No obstante, la crítica destinada a la corrupción se entendía

71. BRAVO CARO, J. J., “Las visitas como instrumento de control real en la segunda repoblación del Reino de Granada”, en BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F. *Hombre y territorio...*, pp. 157-186.

72. A. D. M. S. Leg. 509.

73. GARCÍA LATORRE, J., “Burocracia y repoblación en el Reino de Granada tras la expulsión de los moriscos”, *Chronica Nova*, 11, 1980, pp. 171-185; MUÑOZ

como una consecuencia de la concepción misma del sistema de reparto, es decir, como resultado de un método articulado en torno al reparto de las haciendas por suertes en lugar de una distribución de tierras en función del “caudal” de medios de producción que cada poblador aportase para el cultivo de las tierras. Incidía pues en el haber dado “*las haciendas por suertes y no por personas*”, porque muchas suertes habían quedado sin cultivar ya que algunos pobladores no tenían caudal para ello. Pero más grave aún era que los “administradores que echaron las suertes repartieron las ventajas como les pareció, teniendo más atención a sus amistades que a dallas a las personas que tenían fuerza para trabajallas”.⁷⁴ Frente a este sistema, los autores del memorial, velando por los intereses del marqués de los Vélez, y con la única preocupación de incrementar la producción y la productividad de las tierras para así aumentar las rentas señoriales, propondrán que las ventajas de tierra fuesen entregadas a aquellos pobladores capaces de sustentar al menos “un caballo” que permitiese el mejor aprovechamiento de la ventaja concedida.

El memorial finalizaba con una reflexión que trataba de sintetizar cuantas críticas se vertían contra la repoblación de Felipe II: “*Y en resolución es conclusión verdadera que si se a de tener por principal yntención el pequeño interese de su magestad nunca dexara de aber mucha dificultad en la población*”.⁷⁵ En suma, la aversión hacia la repoblación estatal, desde la óptica señorial, tenía como claro objetivo conseguir la transferencia de competencias hacia esta última jurisdicción. La clave es que entre los argumentos del marqués de los Vélez se enunciaban algunos de los graves errores que derivaron en un fracaso inicial del proceso repoblador. El más directo de todos la concepción de la repoblación como “empresa fiscal” por parte de la corona, lo que la documentación señorial definía como el “pequeño interese” del rey. Eliminado del sesgo particular que imprimían los propios intereses del marqués, el memorial ponía en cuestión la concepción misma de la empresa repobladora centrandó su crítica en torno al criterio de distribución de las tierras a repartir, para anteponer, frente al hipotético igualitarismo de la normativa real, un método basado en la disponibilidad de medios de producción para el cultivo de las tierras. Sin duda, la desigualdad propuesta desde la administración señorial, habría generado

BUENDÍA, A., “La repoblación del Reino de Granada a finales del quinientos: las instrucciones particulares de 1595”, *Chronica Nova*, 20, pp. 253-297.

74. A. D. M. S., Leg. 509.

75. *Ibidem*.

un sistema de diferencias sociales acusadas y una proletarización mayor del campesinado, a costa de beneficiar de forma inmediata las rentas señoriales.

No en vano, la prolija nomina de críticas a la repoblación estatal concluía con diversas propuestas, que nunca serían oídas, en las que la astucia del señor para mantener sus rentas se anteponía a cualquier otra consideración. Puesto que a los señores les iba en la empresa repobladora “el ynterese de tener pobladas” sus villas, la propuesta que se hacía a Felipe II, fundamentada en la dilatada experiencia repobladora de los marqueses de los Vélez en sus tierras, en el conocimiento cercano de la realidad de sus tierras, y sobre todo en los mecanismos más precisos para lograr el asentamiento de pobladores que le aportasen mayores rentas, tenía una estrategia claramente definida: favorecer a los pobladores “aliviándolos de las cargas y derechos” durante los primeros años de su llegada a las tierras a poblar hasta que “ellos se arraygasen y tomasen fuerças”. De utilizar este método, pasados los años iniciales, luego pagarían muy bien lo que no habían contribuido con anterioridad. Y por último, como complemento al método propuesto, el memorial reclamaría “con el fin de disminuir el gasto a la hacienda real”, la participación junto con los concejos en la tarea de administrar y cobrar los derechos reales en los lugares repoblados. En suma, el marqués de los Vélez reclamaba no ya solo la asunción del proceso repoblador sino además, guardando las disposiciones estatales, participar en la recaudación de las rentas. Allá por do pasare un maravedí generado por sus vasallos, el señor quería estar presente para “ayudar”, a su modo y manera, en la tarea recaudatoria.

Finalmente, el interés del marqués por la conservación de sus rentas, le abocaría a un nuevo frente —ya tradicional en la casa señorial— con la Iglesia de Almería por el cobro de los diezmos.⁷⁶ Desaparecidos los moriscos, la percepción de los diezmos volvería a ser objeto de disputa. Los señores obtenían la mayor parte de sus rentas de la percepción de los diezmos, y frente a los dos novenos que ingresaban de cristianos viejos, los moriscos le reportaban ingresos que suponían los dos tercios de dichos diezmos. Los nuevos pobladores eran, desde luego, cristianos viejos y en calidad de tales debían diezmar. Sin embargo, las tierras que ocupaban eran tierras de “moriscos” y por tanto, los señores tratarían de que siguieran diezmando lo mismo que lo habían

76. FRANCO SILVA, A., “El obispado de Almería tras su incorporación a la Corona de Castilla”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, VI-VII (1978-1979), pp. 79-95.

hecho los moriscos. El problema daría lugar a la reapertura del viejo pleito con el obispado de Almería, aunque esta vez los repobladores castellanos sustituirían a los moriscos.⁷⁷

77. A. D. M. S., Leg. 1139.